



Resolución de Gerencia General



N° : 185-2018-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 16 de noviembre del 2018

VISTO: La Carta 04-2018 emitida por la Abogada Yuddy Tapia Coaguila, Informe N° 753-2018-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 397-2018-OADM-PERPG/GR.MOQ y Memorandum N° 592-2018-GG-PERPG.GR.MOQ;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande - PERPG, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE como órgano desconcentrado del INADE, y por D. S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a la estructura orgánica de éste último por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM, y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande, siendo que en virtud de lo dispuesto en el Art. 110° del vigente R.O.F. del Gobierno Regional Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GRM, goza de autonomía económica y administrativa, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, con Carta 04-2018 recepcionado el 08/11/2018, la Abogada Yuddy Tapia Coaguila identificada con DNI N° 04745215, trabajadora del Proyecto Especial Regional Pasto Grande en el cargo de Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia General del PERPG, se le conceda licencia sin goce de haber, por motivos particulares, conforme a lo regulado por el artículo 52° del Reglamento Interno de Trabajo, ello por el periodo de (03) tres meses, contados a partir del 20 de noviembre del presente año.

Que, estando a la solicitud presentada, el Especialista en Personal mediante Informe N° 753-2018-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ de fecha 13 de noviembre del 2018, solicita se derive la presente a la Oficina de Asesoría Jurídica para proyectar resolución de licencia sin goce de haber a partir del 19 de noviembre del 2018 y el periodo de termino se evalúe, teniendo en consideración el cierre de Gestión de Gobierno y cierre de año 2018. Asimismo, precisa que la servidora Yuddy Tapia Coaguila tiene la condición de Repuesto Judicial, siendo su plaza la de Abogada en la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Proyecto Especial Regional Pasto Grande – PERPG, prevé en su Título I, Capítulo VIII "Permisos y Licencias" la regulación interna aplicable a las relaciones laborales al interior del PERPG respecto de los distintos tipos de licencias que son susceptibles de ser concedidas a su personal, definiéndose a la "Licencia" en el art. 51° del citado RIT, como la autorización por motivos justificados que otorga la institución al trabajador para ausentarse de su centro de trabajo para atender asuntos particulares o de estudios, la misma que tomará este carácter cuando su duración sea mayor a un (01) día, y estableciéndose en el art. 52° del mencionado Reglamento Interno de Trabajo, las clases de Licencia (con goce de remuneraciones, sin goce de haber y a cuenta de periodo vacacional) y los supuestos en los que puede otorgarse según cada clase, contemplándose a los "Motivos Particulares", como uno de los supuestos para el otorgamiento de la clase de licencia "Sin Goce Haber";

Que, teniendo en cuenta que el motivo que se expresa en la solicitud de licencia peticionada por la trabajadora Abog Yuddy Tapia Coaguila, se enmarca dentro de uno de los supuestos previstos en el Reglamento Interno de Trabajo del PERPG para el otorgamiento de la licencia de la clase "sin goce de haber", resulta procedente se estime favorablemente dicha solicitud, para cuyos fines, de conformidad con lo previsto en el art. 74° del antes referido RIT, mediante la emisión de la presente Resolución deberá de formalizarse la concesión de la licencia peticionada;

Que, adicionalmente a lo indicado en párrafos precedentes, debe mencionarse que, relacionado a la concesión de una licencia, es pertinente citar a los arts. 11° y 12° inc. b), del D.S. N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del D. Leg. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que establecen: "Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende, también, de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores", "Son causas de suspensión del contrato de trabajo: (...) k) El permiso o licencia concedidos por el empleador";



Que, en atención a lo preceptuado en los dispositivos legales citados en el párrafo precedente, la concesión u otorgamiento de licencia sin goce de remuneración en favor de la servidora del PERPG, Abog Yuddy Tapia Coaguila, implica la suspensión perfecta del contrato de trabajo de la trabajadora antes mencionada, por el plazo que dure la licencia sin goce de remuneración a concederse; en tanto que durante el periodo de duración de la misma, cesará temporalmente la obligación de la referida trabajadora en prestar sus servicios al PERPG y a su vez cesará para la Entidad, en su calidad de empleador, su obligación de pagar la remuneración respectiva a dicha trabajadora, sin que por la circunstancia antes descrita desaparezca el vínculo laboral, y estando previsto legalmente en forma expresa que el otorgamiento o concesión de licencia es causa de suspensión del contrato de trabajo, resulta procedente que al mismo tiempo también se declare la suspensión perfecta del contrato de trabajo de la servidora antes mencionada;

Que, en consecuencia, resulta procedente se conceda Licencia sin Goce de Remuneración, a favor de la Abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica – Yuddy Tapia Coaguila, ello contados partir del 19 de Noviembre del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018, debiendo a su vez declararse la suspensión perfecta del contrato de trabajo de la mencionada servidora por el periodo de duración de la licencia a concederse.

Que, estando a las anotaciones expuestas, el Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande a través del Memorándum N° 592-2018-GG-PERPG.GR.MOQ de fecha 14 de noviembre del 2018, dispone proyectar Resolución Otorgando Licencia sin Goce de Haber, por motivos particulares, a favor de la abogada Yuddy Tapia Coaguila, ello contados a partir del 19 de noviembre del 2018 al 31 de diciembre del 2018.

Que, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2017-GR/MOQ. de fecha 06 de abril del 2017 que designa al vigente y actual Gerente General del PERPG, así como en ejercicio de las funciones inherentes a éste, previstas en el art. 14°, y el literal I) del Artículo 15° del vigente Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR.MOQ del 20.09.2010, así como en el art. 08 y literal I) del art. 11° del vigente Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial N° 001-2018-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 06 de agosto del 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, Licencia sin Goce de Remuneración, a favor de la Abogada YUDDY TAPIA COAGUILA, trabajadora del Proyecto Especial Regional Pasto Grande en el cargo de Abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica, contados a partir del 19 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre del 2018, **DECLARÁNDOSE** la suspensión perfecta del contrato de trabajo de la mencionada servidora por el periodo de duración de la licencia concedida mediante la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución en el Portal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (www.pastogrande.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente Resolución, a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, así como a la servidora solicitante Abog. Yuddy Tapia Coaguila, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Proyecto Especial Regional Pasto Grande

ING. JOHAN BRUCE FILCHEZ ZEBALLOS
GERENTE GENERAL